



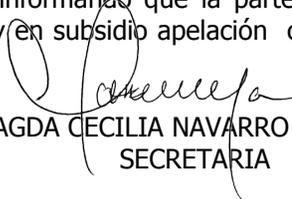
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUM.
RADICADO : 2020-00378
DEMANDANTE : DANILO QUINTERO
DEMANDADO : LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ Y EVANNA GARCIA JAIME

Ocaña, 22 de Octubre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2020.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de noviembre de dos mil veinte.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por el apoderado demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 28 de septiembre de 2020 que rechazó la demanda.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

Manifiesta el señor apoderado demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 28 de septiembre de 2020 en virtud a que la causal esgrimida no se encuentra dentro de las señaladas en el art. 90 CGP.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, consideramos que le asiste razón toda vez que el rechazo ordenado no se encuentra la causal esgrimida en el Art. 90 CGP, y por tanto el Despacho revocará lo ordenado en auto del 28 de septiembre de 2020 y en su defecto ordenará revisar la demanda a efectos de su admisión o inadmisión.

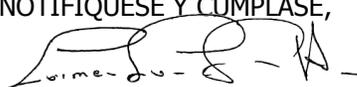
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2020 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

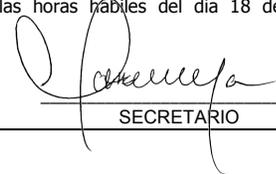
SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración se ordena entonces revocar el auto de fecha 28 de septiembre del presente año y en su defecto ordenará revisar la demanda a efectos de su admisión o inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

RADICADO : 2018-00444-00
PROCESO : VERBAL SUM. REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : FREDY CABRALES GALAN
DEMANDADO : RAMON ALBEIRO CARRASCAL

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para que resuelva.

Ocaña, 17 de Noviembre de 2020


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que por cambio en la plataforma donde se iba hacer la presente audiencia y siguiendo instrucciones del Consejo Seccional de la Judicatura, el Despacho entra a aplazar la audiencia programada para el próximo 18 de Noviembre de 2020 a las 3:00 PM, y en consecuencia ordenará señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE del próximo 21 de Abril de 2021 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se dictará la sentencia, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con los intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO



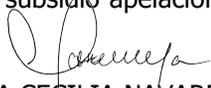
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA ACEPTANDO R. REPOSICION
RADICADO : 2020-00353
DEMANDANTE : MAURICIO BAYONA SANCHEZ
DEMANDADO : GENNY PATRICIA MONTEJO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Ocaña, 22 de Octubre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2020.


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de noviembre de dos mil veinte.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por el apoderado demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 28 de septiembre de 2020 que rechazó la demanda.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

Manifiesta el señor apoderado demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 28 de septiembre de 2020 en virtud a que la causal esgrimida no se encuentra dentro de las señaladas en el art. 90 CGP.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, consideramos que le asiste razón toda vez que el rechazo ordenado no se encuentra la causal esgrimida en el Art. 90 CGP, y por tanto el Despacho revocará lo ordenado en auto del 28 de septiembre de 2020 y en su defecto ordenará revisar la demanda a efectos de su admisión o inadmisión.

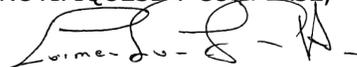
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2020 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

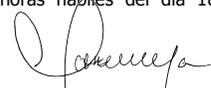
SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración se ordena entonces revocar el auto de fecha 28 de septiembre del presente año y en su defecto ordenará revisar la demanda a efectos de su admisión o inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

**SIMULACION 2019-00514 AUTO FIIJANDO FECHA AUDIENCIA
DTE: MANUELA DE LA PAZ BAYONA ALVAREZ
DDO: JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que por cambio en la plataforma donde se iba hacer la presente audiencia y siguiendo instrucciones del Consejo Seccional de la Judicatura, el Despacho entra a aplazar la audiencia programada para el próximo 24 de Noviembre de 2020 a las 3:00 PM, y en consecuencia ordenará señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

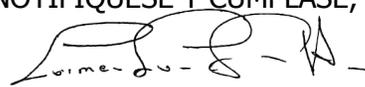
Así las cosas, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE del próximo 27 de Abril de 2021 para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se dictará la sentencia, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

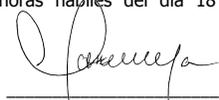
Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TENIENDO POR NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE P. DDA.
Rad. 544984053002 2020 00206 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: AMELIA VEGA ROPERO
ELIZABETH VEGA ROPERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

PROVEA.-

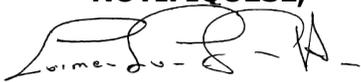
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con lo solicitado por los demandados AMELIA VEGA ROPERO Y ELIZABETH VEGA ROPERO, en memorial de fecha 10 de Septiembre de 2020, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 13 de Agosto de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para dictar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TENIENDO POR NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE P. DDA.
Rad. 544984053002 2020 00206 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: AMELIA VEGA ROPERO
ELIZABETH VEGA ROPERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

PROVEA.-

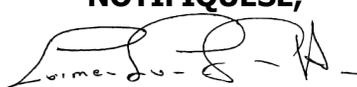
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-54488 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia, poniéndose en conocimiento de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con relación a la hipoteca que aparece en la anotación "6" del Certificado Registral.

Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad en virtud a que por la pandemia que se viene atravesando a nivel mundial, no es posible contacto social y para esta clase de diligencia debe practicarse de manera presencial en el inmueble referido, por tanto y hasta nueva orden de procederá.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA Y ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES
Rad. 544984053002 2019- 00546 00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA AREVALO URIBE
DEMANDADO: JORGE ELIECER GONZALEZ MARIN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante en memorial de fecha 14 de Octubre de 2020 y de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado teniéndose al abogado EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, portador de la T.P. No 43.572 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante CLAUDIA PATRICIA AREVALO URIBE, en los términos y para los efectos a él conferido.

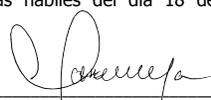
Además y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 1.076.786,00, toda vez que las liquidaciones en este proceso se encuentran aprobadas. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al apoderado demandante EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, quien tiene facultades para recibir.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>

PROCESO DECLARATIVO VERBAL
Rad. 544984053002 2019- 00984 00 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
DEMANDANTES: JOSE DEL CARMEN ANGARITA LOPEZ
NANCY PATIÑO BARBOSA
DEMANDADA: YEINE CARREÑO GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

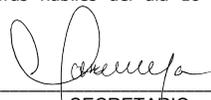
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-55627 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se inscribe la demanda y la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-24605 donde no se inscribe la demanda por la causal " POR CUANTO LA DEMANDADA NO FIGURA COMO PROPIETARIA", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO SUSPENSION DEL PROCESO
Rad. 544984053002 2019 00105 00
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO GUERRERO LEON
DEMANDADOS: ANA ELVIA QUESADA MARTINEZ
WILSON SANCHEZ LOZADA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con lo solicitado y teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y de conformidad con el Art. 161 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. S,

ORDENA:

- 1.- Decrétese la SUSPENSION del presente proceso solicitada por las partes hasta el 1º de Febrero de 2021, plazo estipulado por las partes, por reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Art. 161 CGP, toda vez que las partes así lo solicitan en memorial que antecede.
- 2.- Vencido el término de la SUSPENSION solicitada por las partes, el Juzgado lo reanudará de oficio (Art. 163 Inc.2º CGP).

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Noviembre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00314 00
DEMANDANTE: CIRO ANTONIO MELO QUINTANA
DEMANDADOS: MARIA CAMILA ROPERO ORTEGA
MARTHA CECILIA ORTEGA DE ROPERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por las entidades crediticias y la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veinte.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los certificados de tradición de los inmuebles identificados con M. I No 270-43688 y 270- 64627 emanados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registran los embargos, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad en virtud a que por la pandemia que se viene atravesando a nivel mundial, no es posible contacto social y para esta clase de diligencia debe practicarse de manera presencial en el inmueble referido, por tanto y hasta nueva orden de procederá.

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 30-0326-20 de fecha 29 de Septiembre de 2020 emanado de JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ , Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR donde se informa: " *Que no fue procedente el embargo ya que el saldo de la cuenta de ahorro no supera el monto de inembargabilidad*".

Igualmente Lo informado por el BANCO BBVA COLOMBIA mediante oficio de fecha 1º de Octubre de 2020, donde se informa: " *Que una vez revisada la base de datos se estableció que el demandado no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT en dicho establecimiento bancario*".

Lo informado por el BANCO DE BOGOTA mediante oficio de fecha 29 de Octubre de 2020 donde se informa: " *Que se toma atenta nota del embargo*".

De otra parte lo informado por el señor ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ, Coordinador Central de Atención de Re/Externos del BANCO CAJA SOCIAL en oficio de fecha 21 de Octubre de 2020 donde se informa: " *Embargo registrado, cuenta con beneficio de inembargabilidad*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante

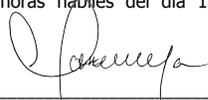
Ahora y respecto a lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial del 21 de octubre de 2020, el Despacho informa que no es posible acceder a su petición en razón a que en esta ciudad de Ocaña no se maneja lo concerniente a expedientes digitales además el proceso como se puede vislumbrar, es nuevo luego creemos que debe tener el archivo de las pocas actuaciones que se han realizado además las mismas las podrá encontrar en los estados electrónicos que se publican diariamente, luego deberá cumplir eso sí, con la carga procesal de notificación personal a la parte demandada en el término de (30) días que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto so pena entrar a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 124

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO